

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.915 • 22 de julio de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0020 DE 2022	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 0353 DE 2022	7
"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2022"	



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN 0020 DE 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL No 0801 DE 2020

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, *“Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que con el fin de mejorar la movilidad en diversos sectores de la ciudad y optimizar la capacidad de la infraestructura vial, se hace necesario implementar medidas de gestión de tránsito como establecer únicos sentidos de circulación, disponer de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, entre otras medidas. Lo anterior, garantizando la accesibilidad en las zonas de influencia.



Que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en ejercicio de sus facultades y competencias expidió la Resolución N° 0012 del dieciséis (16) de mayo de 2022 *“Por medio de la cual se implementa un proyecto piloto que modifica y reglamenta temporalmente unos sentidos de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, con el fin de recopilar información primaria y tomar las medidas necesarias para mejorar la movilidad, y realizar la evaluación correspondiente para determinar la viabilidad de los cambios de sentido de circulación de en el sector comprendido entre la calle 70B de la carrera 27 a la carrera 38, carrera 38 entre calles 70B y 72, calle 72 entre carreras 38 y 27, y carrera 27 desde la calle 72 hasta la 70B.

Que la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial expidió la Resolución No 0015 de junio (02) de 2022 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0012 de 2022 “Por medio de la cual se implementa un proyecto piloto que modifica y reglamenta temporalmente unos sentidos de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla””, dentro de la cual se realizaron ajustes al proyecto piloto, en base al monitoreo y seguimiento que se le realizó a la medida.*

Que la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial expidió la Resolución N° 0018 de junio (02) de 2022 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0012 de 2022 “Por medio de la cual se implementa un proyecto piloto que modifica y reglamenta temporalmente unos sentidos de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla””, mediante la cual se extendió el proyecto piloto por dos (2) semanas más en aras de continuar con el monitoreo y análisis de los puntos críticos, y continuar con la recopilación de información.*

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial realizó la evaluación técnica correspondiente para determinar la viabilidad de los cambios de sentido de circulación vial en el sector, a través del análisis de indicadores de movilidad como velocidades de circulación, congestión, conflicto en las intersecciones y estudios previos confirmando la necesidad de organizar el tránsito vehicular en la zona de influencia referenciada, de conformidad con lo registrado en el Concepto Técnico No 0056 del 13 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente acto.

Que con dicha evaluación se encontró técnicamente viable establecer los siguientes cambios de sentido de circulación vial:

- La calle 72 pasará de DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL a ÚNICO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL NORTE – SUR, desde la carrera 36 hasta la carrera 27.
- La calle 70B pasará de DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL a ÚNICO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL SUR – NORTE, desde la carrera 27 hasta la carrera 38.
- La carrera 36 pasará de DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL a ÚNICO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL ORIENTE – OCCIDENTE, desde la calle 72 hasta la calle 71.
- La calle 74 pasará de DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL a ÚNICO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL SUR – NORTE desde la carrera 36 hasta la carrera 38.
- La carrera 35 pasará de DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL a ÚNICO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL OCCIDENTE – ORIENTE desde la calle 72 hasta empalme con carrera 34.
- La carrera 35B pasará de DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL a ÚNICO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL OCCIDENTE – ORIENTE, desde la calle 72 hasta la calle 71.

- La calle 71 pasará de DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL a ÚNICO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL SUR – NORTE, desde la carrera 35B hasta la carrera 36.

Que esta medida busca mejorar la eficiencia y seguridad vial, disminuir los puntos de conflicto a través de la reorganización de volúmenes vehiculares utilizando la capacidad de las vías alternas.

Que la implementación del cambio de sentido de circulación vial estará acompañada de señalización vertical y horizontal correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar y reglamentar temporalmente los sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular en los siguientes tramos de vía:

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Calle 72	Carrera 36	Carrera 27	865	Único NORTE – SUR
Calle 70B	Carrera 27	Carrera 38	873	Único SUR – NORTE
Carrera 36	Calle 71	Calle 74	224	Único ORIENTE - OCCIDENTE
Calle 74	Carrera 36	Carrera 38	43	Único SUR – NORTE
Carrera 35	Calle 72	Carrera 34	172	Único OCCIDENTE – ORIENTE
Carrera 35B	Calle 72	Calle 71	191	Único OCCIDENTE – ORIENTE
Calle 71	Carrera 35B	Carrera 36	149	Único SUR – NORTE

(Véase ANEXO 1 el cual hace parte integral de la presente resolución).

ARTÍCULO 2°.- Fíjese como fecha en que inicia la operación de los nuevos usos de infraestructura vial, el jueves veintiuno (21) de julio de 2022.

ARTICULO 3°.- La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 4°.- La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velaran por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

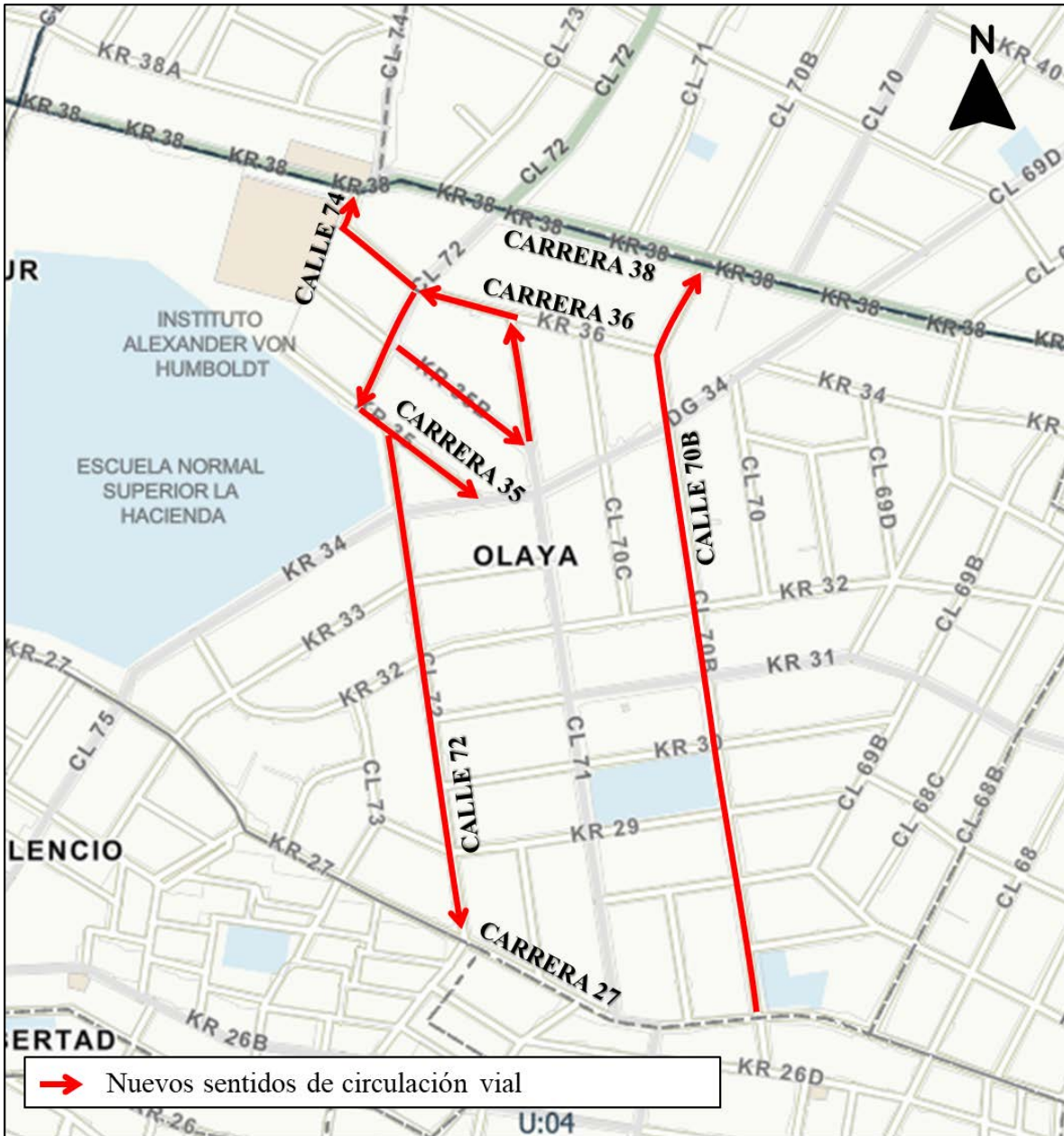
ARTICULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de julio de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JOSÉ CAMARGO VARGAS
 Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

ANEXO 1. Nuevos sentidos de circulación vial



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0353 DE 2022****“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2022”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución de 1991, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, y 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), establece como autoridades de tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los agentes de tránsito y transporte.

Que el alcalde del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7° establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el señor presidente de la República, Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, realizará visita oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla el sábado, veintitrés (23) de julio de 2022.



Que se hace necesario adoptar medidas de movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor presidente de la República, Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, en cumplimiento de su agenda oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos. Se prohíbe de manera temporal la circulación y estacionamiento de vehículos **el sábado veintitrés (23) de julio de 2022, a partir de las 12:00 am hasta las 02:00 pm**, en los siguientes tramos viales:

- a) Calle 58 entre carrera 54 y calle 59.
- b) Carrera 55 entre calles 52 y 58.
- c) Calle 52 entre carreras 54 y 57.

(Véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 "*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

Parágrafo 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 "*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 2. Prohibición de actividades de cargue y descargue. Se prohíben las actividades de cargue y descargue de materiales y mercancía y materiales de construcción, **el sábado veintitrés (23) de julio de 2022, a partir de las 12:00 am hasta las 04:00 pm**, en el cuadrante comprendido:

- a) Carrera 53 entre calles 52 y 59 (inclusive).
- b) Calle 59 entre carrera 54 y calle 58 (inclusive).
- c) Calle 58 entre calle 58 y carrera 62 (inclusive).
- d) Carrera 62 entre calles 52 y 58 (inclusive).
- e) Calle 52 entre carreras 54 y 62 (inclusive).

(Véase plano anexo 2 el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1. Suspensión de permisos: No se podrá hacer uso de los permisos cargue y descargue de materiales y mercancía y materiales de construcción otorgados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Parágrafo 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 "*Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equi-

valente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 3. Prohibición de circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer. Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer, **el sábado veintitrés (23) de julio de 2022, a partir de las 12:00 am hasta las 02:00 pm**, en el cuadrante comprendido:

- a) Carrera 53 entre calles 52 y 59 (inclusive).
- b) Calle 59 entre carrera 54 y calle 58 (inclusive).
- c) Calle 58 entre calle 58 y carrera 62 (inclusive).
- d) Carrera 62 entre calles 52 y 58 (inclusive).
- e) Calle 52 entre carreras 54 y 62 (inclusive).

(Véase plano anexo 2 el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 "*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

Artículo 4. Escombros y Cilindros: Se prohíbe el transporte de escombros y cilindros de gas, **el sábado veintitrés (23) de julio de 2022, a partir de las 12:00 am hasta las 02:00 pm**, en el cuadrante comprendido:

- a) Carrera 53 entre calles 52 y 59 (inclusive).
- b) Calle 59 entre carrera 54 y calle 58 (inclusive).
- c) Calle 58 entre calle 58 y carrera 62 (inclusive).
- d) Carrera 62 entre calles 52 y 58 (inclusive).
- e) Calle 52 entre carreras 54 y 62 (inclusive).

(Véase plano anexo 2 el cual hace parte integral del presente acto).

Artículo 5. Drones: Se prohíbe el uso de drones en un radio de dos (02) kilómetros, **el sábado veintitrés (23) de julio de 2022, a partir de las 12:00 am hasta las 02:00 pm**, en el cuadrante comprendido:

- a) Carrera 53 entre calles 52 y 59 (inclusive).
- b) Calle 59 entre carrera 54 y calle 58 (inclusive).
- c) Calle 58 entre calle 58 y carrera 62 (inclusive).
- d) Carrera 62 entre calles 52 y 58 (inclusive).
- e) Calle 52 entre carreras 54 y 62 (inclusive).

(Véase plano anexo 2 el cual hace parte integral del presente acto).

Artículo 6. Orden de Policía: Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional serán los encargados de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.



Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de julio de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

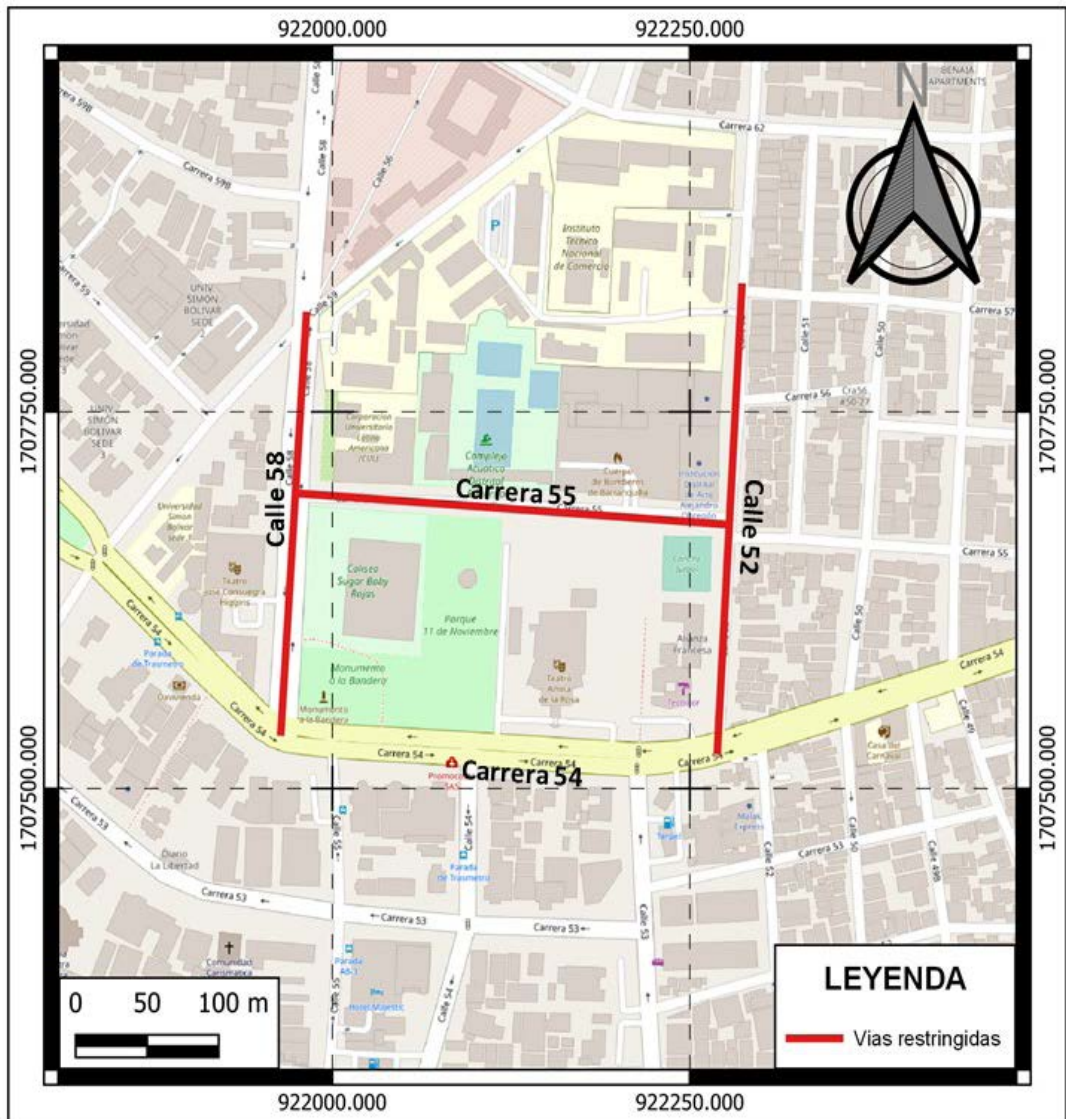
JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

ERNESTO JOSÉ CAMARGO VARGAS
Secretario de Tránsito y Seguridad Vial

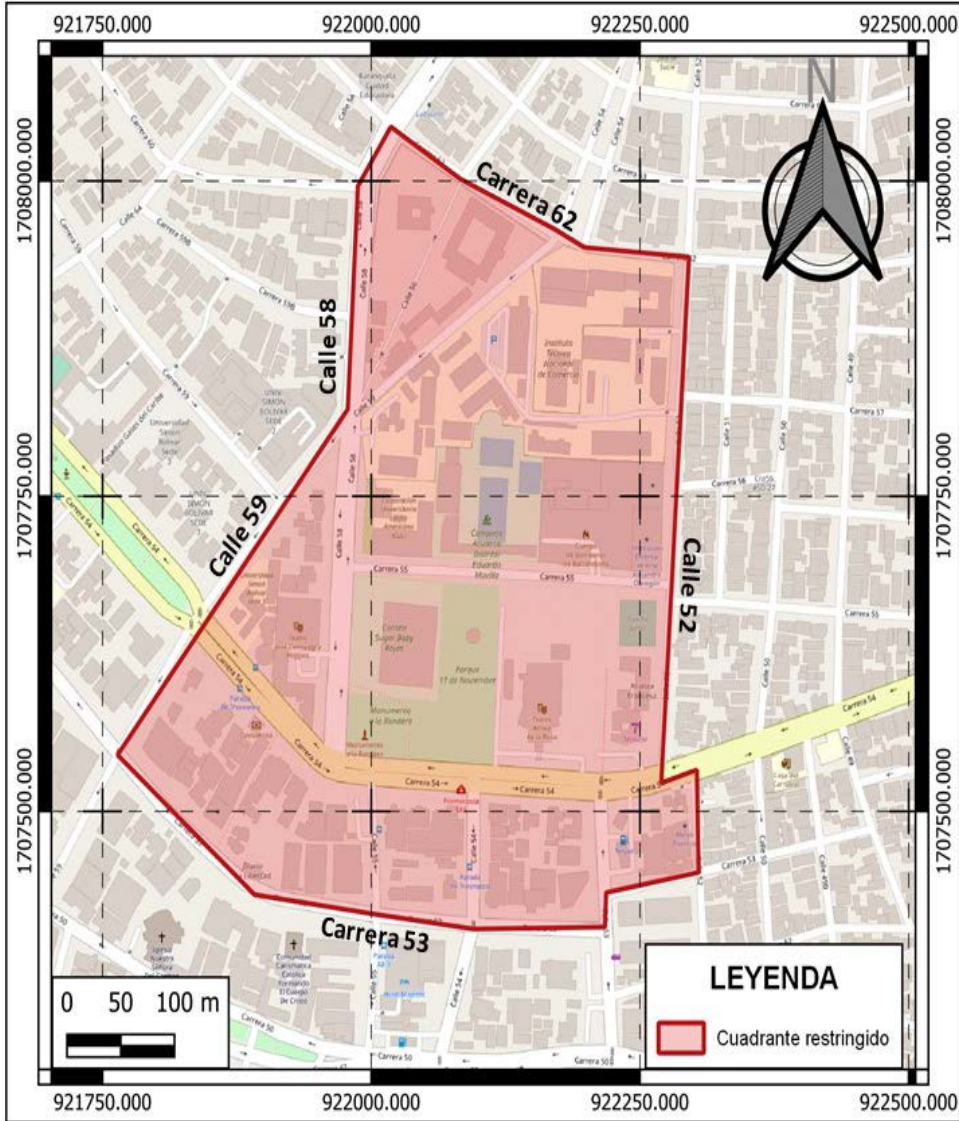




Plano anexo 1. Vías con prohibición de circulación vehicular, estacionamiento en vía, actividades de carga y descarga, circulación de motocicletas con parrillero hombre o mujer, transporte de escombros y cilindros de gas, en el sector Malecón del Río



Plano anexo 2. Cuadrante con prohibición de circulación vehicular, estacionamiento en vía, actividades de carga y descarga, circulación de motocicletas con parrillero hombre o mujer, transporte de escombros y cilindros de gas, en el sector Ciudad Modesto





Página en blanco





Soy BARRANQUILLA